

Expediente: 54/2000

Órgano: Pleno

Objeto: Proyecto de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, y las Mancomunidades de Comarca de Sangüesa, Mairaga, Sakana, Montejurra, Ribera y Ribera Alta para la eliminación de los acopios de neumáticos fuera de uso que tienen en sus vertederos.

Dictamen: 57/2000, de 18 de diciembre

DICTAMEN

En Pamplona, a 18 de diciembre de 2000,

el Pleno del Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don Joaquín Salcedo Izu,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1 Formulación y tramitación de la consulta.

El día 11 de octubre de 2000 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el art. 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), en relación con el art. 16.1.f) de la referenciada Ley Foral, se recabó la emisión del preceptivo dictamen por el

Pleno del Consejo de Navarra.

A la solicitud del dictamen se acompaña la siguiente documentación:

a) Certificado del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 25 de septiembre de 2000, por el que se toma en consideración el proyecto de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, y las Mancomunidades de Comarca de Sangüesa, Mairaga, Sakana, Montejurra, Ribera y Ribera Alta para la eliminación de los acopios de neumáticos fuera de uso que tienen en sus vertederos.

b) Informe del Jefe de la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente de 24 de agosto de 2000.

c) Informe del Director del Servicio de Calidad Ambiental de 10 de septiembre de 2000.

d) Plan Económico a Medio Plazo emitido por el Director del Servicio de Economía de fecha 21 de septiembre de 2000.

e) Proyecto de Convenio de Colaboración.

f) Informe del Secretario Técnico del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra de 22 de septiembre de 2000.

g) Acuerdo del Gobierno de Navarra de 20 de enero de 1997.

h) Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.

I.2. Consulta.

La petición de dictamen somete con carácter preceptivo al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos del proyecto de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, y las Mancomunidades de Comarca de

Sangüesa, Mairaga, Sakana, Montejurra, Ribera y Ribera Alta para la eliminación de los acopios de neumáticos fuera de uso que tienen en sus vertederos, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2000.

En sesión del Pleno del Consejo de Navarra, celebrado el día 21 de noviembre de 2000, se adoptó el acuerdo de ampliar en 30 días naturales el plazo en curso para evacuar el presente dictamen. Dicho acuerdo fue notificado, con fecha 23 de noviembre, al Presidente del Gobierno de Navarra.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1 Sobre el carácter del dictamen.

La Ley Foral del Consejo de Navarra establece en su artículo 16.1. f) la exigencia de consulta preceptiva al Pleno del Consejo en *“los Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuanto se refiera a dudas y discrepancias sobre los mismos”*.

El contenido del citado precepto legal obliga a interpretar que este Consejo debe ser consultado y, por tanto, emitir dictamen preceptivo en todos los Convenios y Acuerdos de Cooperación que la Administración de la Comunidad Foral celebre con cualquiera de las Administraciones Públicas, incluidas las Entidades que integren la Administración Local de Navarra.

Del análisis del texto remitido por el Presidente del Gobierno de Navarra no se deduce que se den en el mismo las debidas condiciones para que el dictamen tenga carácter preceptivo.

Así, el texto que conoce este Consejo de Navarra no identifica a una de las partes, tampoco parece pretender el Gobierno suscribir un único Convenio con las Mancomunidades citadas en el resto del expediente, dado que en general se expresa el texto remitido en singular, a pesar de que se hable de “las citadas mancomunidades” en una ocasión.

Por otra parte, en la cláusula 4 sobre financiación del gasto de gestión, queda indeterminado el máximo de financiación prevista por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en su apartado A), si bien con posterioridad señala cuantías asignadas a una partida presupuestaria concreta en el año 2000 y remite otra a cargo de los presupuestos del año 2001. De todo ello se deduce que la consulta no puede someterse a dictamen preceptivo.

Entendiendo, por tanto, que se somete a consideración un modelo de convenio, no existe reparo en dictaminar el contenido del mismo a tenor de lo dispuesto en el art. 18.1 de la LFCN donde se establece que *“el Consejo de Navarra emitirá asimismo dictamen en cuantos asuntos sometan a su consulta el Gobierno de Navarra, a través de su Presidente...”*.

Así pues, la consulta se atiende con carácter facultativo a tenor del art. 4. 1 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Navarra (en adelante ROFCN), aprobado por Decreto Foral 90/2000, de 28 de febrero, y entiende este Consejo que, a estos efectos, la cuestión consultada se adecua a lo dispuesto en el art. 28.3 del ROFCN, es decir que se acompaña en el expediente *“toda la documentación correspondiente a la cuestión consultada”*.

Este Consejo aplicará la apreciación de legalidad establecida en el art.

3.2 del ROFCN cuando se someta a consulta preceptiva cada uno de los Convenios del Gobierno de Navarra con cada Mancomunidad singularizada.

II.2. Sobre la conformidad con el ordenamiento jurídico del modelo de Convenio objeto de consulta.

Constituyendo el objeto del presente dictamen, por tanto, un modelo de Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Navarra y unas Mancomunidades integrantes de la Administración Local de Navarra, resulta preciso acudir al artículo 63 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra que dispone que *“la Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales de Navarra podrán celebrar convenios de cooperación para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común”*.

El modelo que se dictamina contempla la Directiva 199/31/ CE, de 26 de abril de 1999 relativa al vertido de residuos.

Por otra parte, y tratándose de una disposición de fondos públicos, el texto que se dictamina se somete, como normativa de referencia, a la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, que regula el régimen general para concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

Respecto al contenido del modelo de convenio, éste después de regular los compromisos que contraen el Gobierno de Navarra y las Mancomunidades implicadas, contempla específicamente la financiación del gasto a asumir por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda con cargo una parte a la oportuna partida presupuestaria del vigente presupuesto de gastos del año 2000 y el resto

con cargo a los presupuestos del año 2001 que el Departamento de Economía y Hacienda autoriza su encaje en el Plan Económico a Medio Plazo como compromiso propuesto para el año 2001.

Por último, el modelo de convenio de colaboración que se propone, contempla su vigencia, comenzando sus efectos a la firma del contrato y finalizando los mismos el 31 de diciembre de 2001.

III. CONCLUSIONES

1ª. El modelo de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, y las Mancomunidades de Comarca de Sangüesa, Mairaga, Sakana, Montejurra, Ribera y Ribera Alta para la eliminación de los acopios de neumáticos fuera de uso que tienen en sus vertederos, no puede ser dictaminado con carácter preceptivo. No obstante, puede ser considerado por este Consejo con carácter facultativo.

2ª. En cuanto tal modelo de Convenio de Colaboración no se formula objeción jurídica alguna.

3ª. Deberá someterse en todo caso a dictamen preceptivo del Consejo de Navarra cada proyecto de Convenio de Colaboración que el Gobierno de Navarra pretenda realizar con cada Mancomunidad.

En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,

